

8.2.4. M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)

8.2.4.1. Base jurídica

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Artículos 17, 45 y 46 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

Artículo 13 del Reglamento (UE) 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias.

8.2.4.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Del análisis de contexto se desprende una carencia endémica de competitividad en los sectores agroalimentario y forestal de Galicia. La combinación de medidas concretas de inversión junto a la aplicación horizontal de los criterios de cooperación e innovación y el impulso a los mecanismos de integración de la cadena de valor, deberían conducir a la mejora de las ratios empresariales.

La industria alimentaria gallega está entre las tres con menor productividad global en España; es la segunda con menor margen bruto de explotación; y es la que ofrece el menor valor añadido sobre ventas. Estos datos se explican por el hecho de la dedicación prioritaria a productos de primera transformación y bajo valor añadido. Resulta obvia la necesidad de avanzar en la modernización de la transformación y comercialización de los productos agrarios, aprovechando la potencialidad del sector primario gallego, utilizando como claves de desarrollo la innovación y la diferenciación comercial. Por otra parte, la escasa dimensión de las empresas agrícolas y forestales constituye un elemento diferencial de su estructura económica, que ayuda a explicar los déficits en productividad. Alcanzar la dimensión territorial necesaria, tanto en número de hectáreas como de parcelas, es una necesidad estratégica para la ganadería y la silvicultura. En esta línea se entiende el fomento de la reestructuración parcelaria y la aplicación de otros mecanismos de reforma de las estructuras que permitan la mejora de la estructura territorial de las explotaciones, con especial atención a las zonas de producción láctea; las iniciativas de fusión empresarial de explotaciones agrícolas; de gestión conjunta, sostenible y multifuncional de los recursos forestales a través de instrumentos de ordenación que garanticen la sostenibilidad de los recursos; y las medidas tendentes a una delimitación clara de los límites de las explotaciones forestales. Además, para conseguir los objetivos de modernización y de reestructuración de las explotaciones agrarias gallegas hay que dirigir las actuaciones a la mejora en su rendimiento global y viabilidad, así como a la sostenibilidad del medio.

Por fin, pese a no haberse completado el proceso de designación de lugares de importancia comunitaria de la Red Natura 2000 en la comunidad autónoma, Galicia dispone de una gran riqueza natural que se constituye

como un activo principal de su patrimonio a conservar. Las cifras demuestran el amplio margen de evolución hacia una economía hipocarbónica. La formación y asesoramiento deben jugar un papel esencial en la mejora de la eficiencia del uso de los recursos, junto con el apoyo a la inversión en proyectos individuales, compartidos o de ámbito local, orientados a aumentar la eficiencia en el uso de la energía en la agricultura y procesado de alimentos, facilitar el suministro y uso de fuentes de energía renovables y de subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para promover la bioeconomía a través de inversiones en el uso y producción de energías renovables e inversiones no productivas vinculadas a objetivos ambientales.

Por tanto, la medida abarcará inversiones materiales o inmateriales:

- a. que mejoren el rendimiento y la sostenibilidad globales de la explotación agrícola, incluidas actuaciones relacionadas con la implantación de pequeñas instalaciones de riego dentro de una parcela y enmarcadas en un proyecto global de mejora de la competitividad de la explotación;
- b. en transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas contemplados en el anexo I del Tratado;
- c. en infraestructuras destinadas al desarrollo, modernización o adaptación de la agricultura y la silvicultura, incluido el acceso a las superficies agrícolas y forestales, la consolidación y mejora de tierras, el suministro y ahorro de energía y agua; o
- d. que sean inversiones no productivas vinculadas a la realización de objetivos agroambientales y climáticos, como el estado de conservación de la biodiversidad de especies y hábitats, y el refuerzo del carácter de utilidad pública de una zona de la red Natura 2000 o sistemas de gran valor natural.

En todos los casos se considerarán como criterios de prioridad las inversiones en proyectos innovadores reconocidos en el marco de la AEI y las procedentes de iniciativas de cooperación y desarrollo local.

La medida de inversión en activos fijos contribuye a varias prioridades de desarrollo rural, con especial énfasis en la segunda y la quinta. En particular, su influencia se deja notar en las áreas focales 2A (mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola); 3A (mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales); 4A (restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos); 5D (reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco de procedentes de la agricultura). Y con carácter secundario también tendrán efectos en las áreas focales 2B (facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional); 5B (lograr un uso más eficiente de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos); 5C (facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos y residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía); y 6A (facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo).

En relación a los objetivos transversales, la medida tiene incidencia en:

- Innovación. Las inversiones en activos físicos deben promover la mejora de la competitividad de las explotaciones agrícolas sostenibles y de la industria agroalimentaria mediante la introducción de nuevas tecnologías, el desarrollo de nuevos productos, instalaciones de mayor eficiencia energética y

el uso de fuentes renovables.

- Medio ambiente. La mejora de la competitividad de las explotaciones agrarias y de la industria agroalimentaria va ligada al cumplimiento de las condiciones de respeto al medioambiente y de conservación del paisaje. Las inversiones en procesos de reestructuración parcelaria se acometerán con criterios de ordenación y sostenibilidad, en armonía con el entorno natural, el paisaje y el patrimonio. En el ámbito de las inversiones no productivas se acometerán actuaciones para alcanzar objetivos medioambientales en zonas Natura 2000 y otras zonas de alto valor natural.
- Cambio climático. Las inversiones financiadas con esta medida tendrán repercusión en la reducción de las emisiones de GEI ya que se promueven operaciones de renovación de la maquinaria; la mejora de los procesos productivos y la gestión de las emisiones de amoníaco derivada de mejoras en las instalaciones de gestión de estiércoles y purines. El fomento de fuentes de energía renovables y las mejoras en eficiencia energética supondrán una reducción en la emisión de partículas y en la huella de carbono de los productos agroforestales comercializados. Las inversiones no productivas favorecerán también el logro de objetivos de lucha contra el cambio climático y de adaptación al mismo.

8.2.4.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.4.3.1. 4.1 Ayudas a las inversiones que mejoren el rendimiento y la sostenibilidad globales de la explotación agrícola

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M04.0001

Submedida:

- 4.1. apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas

8.2.4.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Mediante esta línea de ayudas se realizarán tres tipos de operaciones:

- Operaciones encaminadas a mejorar los resultados económicos de las explotaciones agrarias y a facilitar su reestructuración y modernización.
- Operaciones encaminadas al fomento de la utilización de maquinaria agraria en régimen asociativo.
- Operaciones encaminadas a realizar proyectos de explotación conjunta de instalaciones y equipamientos de carácter agropecuario en régimen asociativo.

En el caso de inversiones en explotaciones agrarias que incluyan actuaciones en regadíos, será de aplicación lo establecido en el artículo 46 del Reglamento (UE) 1305/2013. A este respecto, para que dichas inversiones sean elegibles habrán de cumplir las condiciones especificadas a continuación:

1. Coherencia con planificación hidrológica y Directiva Marco del Agua:

La demarcación hidrográfica en que se localiza la explotación donde se realiza la dotación o mejora de la instalación de riego debe contar con un Plan Hidrológico aprobado y comunicado a la Comisión Europea, en términos conformes con la Directiva Marco del Agua.

La dotación o mejora de la instalación de riego debe ser coherente con los objetivos, asignaciones o reservas de recursos, programas de medidas, y demás determinaciones que contenga el correspondiente Plan Hidrológico, que resulten aplicables a la agricultura y al regadío.

2. Sistema de medición del uso del agua:

Cuando el objeto de la operación incluya la dotación o mejora de una instalación de riego, ésta debe disponer de un sistema adecuado para la medición del agua que dicha instalación de riego utiliza. Dicho sistema de medición, que en el caso de que el suministro de agua se realice a presión, será del tipo contador.

3. Condiciones de elegibilidad específicas para los proyectos de mejora de instalaciones de riego preexistentes

a) Ahorro potencial de agua:

El ahorro potencial de agua establecido en el apartado 4 del artículo 46 del Reglamento (UE) 1305/2013 se determinará en m³/año, de acuerdo con la reducción teórica de las necesidades de dotación de la parcela, derivada tanto de la reducción de pérdidas por mejora de las conducciones dentro de la explotación, como de la reducción del volumen requerido por el nuevo sistema de aplicación del riego respecto del sistema primitivo. Este ahorro potencial superará el 5% con arreglo a los parámetros técnicos de la instalación. Para el cálculo de dicho ahorro se tendrá en cuenta:

- La reducción de pérdidas por mejora de las conducciones dentro de la explotación.
- La reducción del volumen debida al sistema de aplicación del riego.
- El cambio duradero de la orientación productiva de las parcelas en las que se mejoran las instalaciones de riego.

b) Reducción del agua utilizada por regadíos preexistentes que afecten a masas de agua que no alcanzan el buen estado

Si el regadío preexistente cuyas instalaciones se pretenden mejorar con la inversión afecta a masas de agua superficiales o subterráneas que, de acuerdo con la planificación hidrológica, no alcanzan el buen estado o buen potencial por razones cuantitativas, la inversión deberá asegurar una reducción efectiva en el uso del agua a nivel de la instalación de al menos el 50% del ahorro potencial de agua.

La reducción efectiva en el uso de agua de la instalación se apreciará sobre el volumen de agua que utiliza la misma, ya sea servida por una infraestructura de regadío, o procedente de una captación propia. Dicha reducción se calculará como la diferencia entre la dotación de la explotación después de la modernización, y la dotación antes de la misma, en volumen al año (m³/año). En el cálculo del volumen total utilizado en la explotación se computará, en su caso, el agua que dicha explotación venda a terceros. En este caso para que la operación pueda ser elegible deberá acreditarse que el beneficiario ha solicitado a la Confederación Hidrográfica competente la reducción del volumen concesional en cuantía equivalente al nivel de ahorro efectivo previsto con efecto desde el momento en que la infraestructura modernizada entra en funcionamiento.

4. Condiciones de elegibilidad específicas de inversiones para la ampliación de superficie irrigada

Sólo serán subvencionables las inversiones para ampliación de la superficie irrigada de la explotación que vayan a utilizar recursos procedentes de masas de aguas subterráneas o superficiales evaluadas de acuerdo con la planificación hidrológica en vigor, que cumplan el objetivo de buen estado, o bien que no lo cumplan pero por razones diferentes de las cuantitativas.

5. Inversiones de ampliación de regadío combinadas con otras de modernización de instalaciones

Cuando las inversiones combinen la mejora de instalaciones preexistentes con la ampliación de otras nuevas, la reducción en el uso del agua establecida en el artículo 46.6.a), la reducción en el uso del agua se determinará considerando conjuntamente las dos instalaciones A (preexistente) y B (nueva). Se calculará restando del agua utilizada en A antes de la modernización (m³/año), tanto el agua utilizada en A después de la modernización (m³/año) como el agua utilizada en B tras la nueva transformación (m³/año).

Debiendo cumplir la condición de que la reducción conjunta en el uso del agua de las dos instalaciones A y B (m³/año) dividida entre el ahorro potencial derivado de la modernización de la instalación A original (m³/año), sea al menos superior a 0,5 (50%).

Compromisos

Los beneficiarios se comprometen a ejercer la actividad agraria y mantener las inversiones objeto de la ayuda durante al menos 5 años desde el momento del pago de la ayuda.

Esta submedida contribuye directamente a las áreas focales:

- 2A (mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola); y
- 5D (reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco de procedentes de la agricultura).

Y de forma indirecta a las áreas focales 2B, 4B, 5B, 5C y 6A.

8.2.4.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La medida se ejecuta a través de convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva según lo establecido en la Ley 9/2007 de subvenciones de Galicia, que podrán otorgarse como subvención directa de capital, respecto del importe considerado como elegible, teniendo en cuenta que la subvención no podrá superar el límite de intensidad de ayuda sobre el importe de gasto elegible.

En su caso se habilitará la posibilidad del recurso de instrumentos financieros, y queda condicionada a los resultados de la evaluación ex ante realizada según el artículo 30 del Reglamento (UE) 1303/2013, que

demuestre la existencia de deficiencias de mercado o situaciones de inversión subóptimas, estime el nivel de las necesidades de inversión pública y su alcance y establezca el tipo de instrumentos financieros a aplicar.

8.2.4.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, Feader y FEMP.
- Ley 9/2007, do 13 de junio, de subvenciones de Galicia
- Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia.
- Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.
- Ley 19/1995, de 4 julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.
- Decreto 200/2012, del 4 de octubre, por el que se regula el registro de Explotaciones Agrarias de Galicia.

8.2.4.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se establecen los siguiente beneficiarios, en función del tipo de operación:

A. Mejorar los resultados económicos de las explotaciones agrarias y facilitar su reestructuración y modernización:

- Titulares de explotaciones agrarias.
- Jóvenes agricultores que se instalan en una explotación de nueva creación.

B. Fomento de la utilización de maquinaria agraria en régimen asociativo:

- Cooperativas agrarias.
- Cooperativas de utilización de maquinaria en común.
- Cooperativas de explotación comunitaria de la tierra.
- Sociedades agrarias de transformación procedentes de fusión de explotaciones agrarias.

C. Realización proyectos de explotación conjunta de instalaciones y equipamientos de carácter agropecuario en régimen asociativo:

- Cooperativas agrarias titulares de explotación agraria
- Cooperativas agrarias con socios titulares de explotaciones agrarias

Tanto las explotaciones agrarias como las cooperativas agrarias o las sociedades agrarias de transformación deberán estar inscritas en los correspondientes registros oficiales.

8.2.4.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se establecen los siguientes costes subvencionables en función del tipo de operación:

A. Mejorar los resultados económicos de las explotaciones agrarias y facilitar su reestructuración y modernización:

Serán elegibles las inversiones materiales e inmateriales que supongan una mejora del rendimiento global, la competitividad o la viabilidad de las explotaciones. En particular:

- La reforma o construcción de instalaciones y compra de maquinaria que supongan una reducción en los costes de producción o un incremento de la productividad; la mejora de las condiciones agroambientales, higiénico-sanitarias y de bienestar de los animales que vayan más allá de los requisitos obligatorios; el almacenamiento de estiércol, instalación de sistemas alternativos que permitan reducir la carga de fósforo y nitrógeno y cuyo producto interactúe y mejore la estructura del suelo o sistemas que mejoren la eficiencia en el uso de fertilizantes nitrogenados; la disminución del consumo de energía o de agua; la mejora de los sistemas de ventilación y aislamiento de las explotaciones ganaderas; la producción de energías renovables y bioenergía para su uso en las explotaciones agrícolas; el cumplimiento de nuevas normas obligatorias de la Unión Europea; la mejora de las condiciones de seguridad laboral; la reducción de la erosión del suelo; o la mitigación de los desastres naturales y riesgos climáticos, y mecanismos de prevención contra los efectos adversos de los fenómenos extremos relacionados con el clima.
- Plantación y mejora de cultivos leñosos de aptitud frutícola (árboles y arbustos frutales, a excepción de los incluidos en la medida medida 8 del programa, como por ejemplo, castaños o nogales, que no serán elegibles por esta medida).
- La compra de terrenos por un valor inferior al 10 % del gasto subvencionable.
- Las inversiones inmateriales asociadas a la realización de las inversiones materiales enumeradas podrán comprender gastos generales tales como honorarios de los técnicos que elaboren los proyectos de construcción o reforma, permisos o licencias.

B. Fomento de la utilización de maquinaria agraria en régimen asociativo:

- Compra de maquinaria agrícola.
- Honorarios de los técnicos que elaboren los estudios técnico-económicos de viabilidad de la inversión.

C. Realización proyectos de explotación conjunta de instalaciones y equipamientos de carácter agropecuario en régimen asociativo

- La reforma o construcción de instalaciones que supongan una reducción en los costes de producción o un incremento de la productividad.
- La compra de terrenos por un valor inferior al 10 % del gasto subvencionable.
- Las inversiones inmateriales asociadas a la realización de las inversiones materiales enumeradas, que podrán comprender gastos generales tales como honorarios de los técnicos que elaboren los proyectos de construcción o reforma, licencias de software u otros permisos.

Se establecerán costes de referencia con límites máximos admisibles para algunos tipos de gastos, en particular para los relativos a la construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles y la compra de terrenos.

No serán subvencionables la compra de derechos de producción agrícola, animales y plantas anuales y su plantación; las inversiones de simple sustitución; la maquinaria de segunda mano; los gastos de conservación y mantenimiento o los derivados de actividades de funcionamiento de la explotación; los montes bajos de ciclo corto; y la maquinaria o inversiones relacionadas con la transformación y comercialización, la maquinaria e inversiones de carácter forestal.

8.2.4.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se establecen las siguientes condiciones de admisibilidad, en función del tipo de operación a subvencionar:

A. Operaciones encaminadas a mejorar los resultados económicos de las explotaciones agrarias y a facilitar su reestructuración y modernización

Las explotaciones agrarias deberán estar inscritas en el Registro de explotaciones agrarias de Galicia, de acuerdo con el Decreto 200/2012, de 4 de octubre, por el que se regula el Registro de explotaciones agrarias de Galicia. No será necesario el cumplimiento de este requisito en los supuestos: simultáneamente se solicite una ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores (medida 6.1), o que se produzca una fusión entre diferentes explotaciones.

Los solicitantes persona física deberán tener dieciocho años cumplidos y no haber llegado a la edad de jubilación. Además deberán poseer la capacitación profesional suficiente, la cual se acreditará según se establece en el Decreto 200/2012 (excepto para los que simultáneamente soliciten una ayuda por la medida 6.1, que podrán alcanzar la capacitación profesional según lo establecido en la medida 6.1). Los solicitantes personas jurídicas deberán acreditar que, por lo menos, el 50% de los socios poseen la capacitación suficiente.

Las inversiones en reestructuración se restringen a la tipología de explotación descrita en el epígrafe de información adicional específica.

Se establece una inversión mínima subvencionable de 5.000 €.

El volumen total de inversión máxima subvencionable para cada beneficiario será de 120.000 €/UTA, con un máximo de 1.000.000 €, en un período de cuatro años.

B. Operaciones encaminadas al fomento de la utilización de maquinaria agraria en régimen asociativo

En este tipo de operaciones no es necesario cumplir la condición de agricultor activo.

Las cooperativas agrarias, las cooperativas de utilización de maquinaria agrícola (CUMA) tendrán un mínimo de cuatro socios. Todas las explotaciones que formen parte de una CUMA deberán estar situadas dentro de un radio de acción de 20 kilómetros.

Las sociedades agrarias de transformación cuyo objeto social prioritario sea la utilización de maquinaria tendrán un mínimo de cuatro socios. Para las sociedades agrarias de transformación que no tengan como objeto social prioritario la utilización de maquinaria, deberán proceder de fusión de explotaciones agrarias.

Las cooperativas de explotación comunitaria de tierra tendrán un mínimo de cuatro socios.

Se establece una inversión mínima subvencionable de 20.000 € y un máximo de 500.000 €.

C. Operaciones encaminadas a realizar proyectos de explotación conjunta de instalaciones y equipamientos de carácter agropecuario en régimen asociativo

En este tipo de operaciones no es necesario que se cumpla la condición de agricultor activo.

Se establece una inversión mínima subvencionable de 100.000 € y un máximo de 5.000.000 €.

En todo caso, cuando las actuaciones de inversiones se realicen en zonas de la Red Natura 2000, deberá garantizarse la compatibilidad con la biodiversidad y los valores ambientales de estas zonas, a través de la emisión de un informe favorable de la autoridad competente en materia de medio ambiente.

Con excepción de los costes generales previstos en el artículo 45.2 c) del Reglamento (UE) 1305/2013, en relación con las operaciones de inversión efectuadas en el marco de medidas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE, únicamente se considerarán subvencionables los gastos efectuados después de haberse presentado la correspondiente solicitud a la autoridad competente.

8.2.4.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se aplicarán criterios de selección de manera obligatoria, incluso en los casos en que el presupuesto de la convocatoria sea superior a la demanda de financiación. Los criterios de selección deberán estar claramente definidos antes del inicio del proceso de solicitud para garantizar la igualdad de trato de todos los posibles solicitantes. En general, para cada criterio de selección se otorgan puntos y la puntuación total de la

aplicación debe ser la suma de los puntos de todos los criterios de selección que se satisfagan. Se fijará un cierto umbral mínimo de puntos que debe alcanzar una solicitud para acceder a la ayuda. En todo caso se dará prioridad a las inversiones en proyectos innovadores y en el marco de iniciativas de cooperación y desarrollo local. También se tomarán en consideración los siguientes criterios: explotaciones prioritarias o agricultores profesionales; creación de UTA asalariadas; ayuda ligada a la incorporación de un joven a la actividad agraria; explotaciones en zonas de montaña; explotaciones de producción ecológica; inversiones de ahorro energético que supongan más del 50% de la inversión elegible; explotaciones de titularidad compartida; inversiones en tecnologías nuevas y eficaces para reducir las emisiones de CO2 y amoníaco.

8.2.4.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

A. Mejorar los resultados económicos de las explotaciones agrarias y a facilitar su reestructuración y modernización

El importe de la ayuda será del 40% de los costes elegibles, que podrá incrementarse hasta un máximo del 60% en función de la aplicación de los siguientes criterios:

- 10% cuando el beneficiario sea un joven agricultor según la definición del Reglamento (UE) 1305/2013 o que se haya instalado durante los 5 años anteriores a la solicitud de ayuda. En este último caso, los solicitantes deben cumplir todos los requisitos de la definición de agricultor joven prevista en el Reglamento (UE) 1305/2013, incluyendo el requisito de edad.
- 10% en inversiones colectivas, cuando el beneficiario procede de fusión de explotaciones;
- 10% para inversiones en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, según lo establecido en el artículo 32 del Reglamento (UE) 1305/2013;
- 10% en el caso de las operaciones subvencionadas en el marco de la AEI en materia de productividad y sostenibilidad agrícola;
- 10% en inversiones relacionadas con operaciones en medidas agroambientales o agricultura ecológica

B. Fomento de la utilización de maquinaria agraria en régimen asociativo

El importe de la ayuda será del 40% de los costes elegibles, que podrá incrementarse hasta un máximo del 65% en función de la aplicación de los siguientes criterios:

- 10% para inversiones en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, recogidas en el artículo 32 del Reglamento (UE) 1305/2013;
- En inversiones colectivas, cuando el beneficiario procede de fusión de cooperativas el importe se incrementará en un 15%; si el beneficiario procede de fusión de sociedades agrarias de transformación, el importe se incrementará en un 10%.

C. Realización proyectos de explotación conjunta de instalaciones y equipamientos de carácter agropecuario en régimen asociativo

El importe de la ayuda será del 40% de los costes elegibles, que podrá incrementarse hasta un máximo del 70% en función de la aplicación de los siguientes criterios:

- 10% en el caso de las inversiones con operaciones en agricultura ecológica;
- 15% en inversiones colectivas, cuando el beneficiario procede de fusión de cooperativas;
- 10% para inversiones en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, recogidas en el artículo 32 del Reglamento (UE) 1305/2013;
- 10% en el caso de las operaciones subvencionadas en el marco de la AEI en materia de productividad y sostenibilidad agrícola.

8.2.4.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Principales riesgo de error en la medida:

R1: Procedimiento de contratación en beneficiarios privados.

- Falta de rigor en la presentación de ofertas por parte de los proveedores del servicio u obra.
- Los beneficiarios no siempre están lo suficientemente informados acerca de sus compromisos, obligaciones y buenas prácticas al respecto de la gestión de fondos Feader.
- Razonabilidad de los costes (costes elevados o fuera de mercado).
- Detalle de las operaciones contratadas.

R2: Moderación de costes (plan de acción OP)

- Control no exhaustivo de los gastos propuestos.
- Gastos presentados por el beneficiario no ajustados a la realidad (precios fuera de mercado).

R3: Sistema de control

- Controles basados en información insuficiente derivados de errores tipo R1
- Empleo eficiente de las listas de control
- Diseño de los planes de control

R7: Criterios de selección de las operaciones (plan de acción OP)

- Definición de los criterios de selección
- Transparencia en la selección de las operaciones

R8 Aplicaciones informáticas

- Integridad y disponibilidad de bases de datos
- Funcionalidad de la aplicación de gestión

R9: Solicitudes de pago (plan de acción OP)

- Procedimiento de control sobre el terreno y a posteriori
- Detalle en el control realizado

8.2.4.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Con el objetivo de minorar los riesgos detectados en esta medida se apuntan las siguientes acciones:

R.1: Procedimiento de contratación en beneficiarios privados

- En todos los casos se exigirá a los beneficiarios privados, cualquiera que sea la cuantía del gasto, la solicitud de un mínimo de tres ofertas a distintos proveedores.
- Las ofertas detallarán con claridad los conceptos incluidos en la propuesta, desde el punto de visto técnico y económico.
- Se procurará una transmisión correcta y oportuna de información a los beneficiarios de ayuda respecto de sus compromisos y obligaciones en materia de transparencia y buenas prácticas, especialmente en relación con la moderación de costes y la necesidad del detalle las operaciones contratadas.

R.2: Moderación de costes

- Se establecerán costes máximos de referencia que supondrán un límite máximo de gasto subvencionable en base a precios de mercado y a la experiencia adquirida durante el periodo 2007-2013 y en años anteriores.
- Análisis exhaustivo de las ofertas presentadas para la ejecución de la operación.
- Se controlará que las propuestas de los proveedores se ajustan a la realidad de la operación a financiar y a precios de mercado, verificando además la no vinculación entre los distintos proveedores que presentan las ofertas y entre los proveedores y el promotor.
- Para comprobar que los gastos se ajustan a precios de mercado podrán establecerse, en aquellos casos que se considere necesario, métodos alternativos de control como son la consulta en páginas web, la consulta a terceros,..

R.3: Sistema de control

- Manual de procedimiento y plan de control detallado previamente establecido.
- Circulares e instrucciones de control
- Controles basados en información suficiente y control riguroso de las condiciones de elegibilidad del beneficiario y de los gastos propuestos

- Diseño eficiente y oportuno de los controles

R7: Criterios de selección de las operaciones

- Definición de criterios de selección objetivos
- Comunicación al beneficiario de la puntuación alcanzada en la selección
- Diferenciación clara entre criterios de selección y compromisos

R8: Aplicaciones informáticas

- Herramientas informáticas para reducir la carga administrativa
- Conexión con las bases de datos de los registros oficiales

R9: Solicitudes de pago

- Documentación suficiente para la valoración de la solicitud de pago en comparación con la solicitud de ayuda.
- Control exhaustivo en el terreno y a posteriori.
- Evidencias suficientes del control realizado.

8.2.4.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Hasta la fecha, la ejecución real y efectiva de las distintas actividades se ha resuelto adecuadamente, como han demostrado los controles realizados. En el diseño del presente apartado de verificabilidad y controlabilidad se ha tenido en cuenta la experiencia adquirida en el periodo 2007-2013 y en años anteriores. Se han incluido medidas específicas derivadas auditorías realizadas sobre la medida 121 del PDR 2007-2013 e incluidas en el plan de acción implementado por el organismo pagador. La experiencia acreditada garantiza que, con la aplicación de las medidas preventivas adecuadas, la ejecución de las actuaciones subvencionadas se realice de conformidad con la norma.

Teniendo en cuenta el análisis realizado de esta submedida y la experiencia adquirida en el período 2007_2013 se constata un riesgo de error moderado.

8.2.4.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El cálculo de las ayudas se realiza en base a:

- Elegibilidad de las inversiones.
- Aplicación de los criterios de selección de las operaciones.

- Aplicación de los límites máximos establecidos en el apartado de ‘Intensidad de la ayuda’.

Se establecerán costes de referencia que supondrán límites máximos admisibles para algunos tipos de gastos, en particular para los relativos a la construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles.

8.2.4.3.1.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

Definición de inversiones colectivas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Inversión realizada por un beneficiario procedente de fusión de explotaciones agrarias, de sociedades agrarias de transformación o de cooperativas.

Definición de proyectos integrados

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Proyectos operativos que incluyen actividades de distinta índole que obtienen financiación a través de distintas medidas del PDR o de otros fondos comunitarios.

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Descripción de los requisitos exigidos en relación con la mejora del rendimiento global de las explotaciones agrícolas.

La mejora de las explotaciones agrarias en términos de rendimiento global supondrá una mejora integral y duradera de la economía de la explotación. El plan de viabilidad que se elabore deberá demostrar, mediante cálculos específicos, que las inversiones materiales o inmateriales están justificadas desde el punto de vista de la situación de la explotación y de su economía y que su realización supondrá una mejora del rendimiento global de la explotación agrícola. A estos efectos, se considerará que el plan de viabilidad cumple las condiciones establecidas cuando, tras su realización, no disminuya la renta unitaria de trabajo de la explotación o, en los casos en los que se incremente el número de las UTA, no disminuya el margen neto de la misma. También se considerará como inversión que mejore el rendimiento global de la explotación la que suponga una mejora de las condiciones de trabajo de los trabajadores de la explotación agraria, o que mejore las condiciones medioambientales o de higiene y bienestar en dicha explotación.

El plan de viabilidad deberá reflejar el grado de viabilidad económica e incluirá según los casos:

- a) Una descripción de la situación inicial de la explotación agrícola, con indicación de las fases y objetivos concretos de desarrollo de las actividades de la nueva explotación.
- b) Un análisis de mercado (con matriz dafo);
- c) Una descripción de la situación final una vez llevado a cabo el plan de empresa, que incluirá al menos, los siguientes datos:
 - Superficie de la explotación, especificando la de los distintos cultivos, y cabezas de ganado, por especies, y rendimientos medios de cada actividad productiva.
 - Maquinaria, equipo, mejoras territoriales y edificios.
 - La organización y personal de la explotación (composición y dedicación de la mano de obra familiar y asalariada).
 - Plan de producción:
 - Producción bruta de cada actividad productiva.
 - Gastos de cada actividad productiva y gastos fijos del conjunto de la explotación.
 - Estimación de RUT y UTA (según la definición de estos parámetros establecida en el Decreto 200/2012, del 4 de octubre, por el que se regula el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia).
- d) Información pormenorizada sobre las inversiones a realizar y plazos (ingresos, gastos, inversión, financiación, balance, cuenta de resultados y tesorería), en el que se indiquen las mejoras a realizar, se establezca una valoración de su impacto sobre el cambio climático (emisiones de gases efecto invernadero, capacidad de adaptación), se incluyan medidas de ahorro y eficiencia energética, consumo eficiente de agua, etc., y en el que figure un estudio de impacto ambiental, en el caso de que la normativa europea, estatal o autonómica así lo exija, y que preste especial atención a los posibles impactos en las zonas incluidas en Red Natura 2000.
- e) Información pormenorizada sobre formación, asesoramiento o cualquier otra medida necesaria para desarrollar las actividades de la explotación agrícola, incluidas las relacionadas con la sostenibilidad

medioambiental y la eficiencia de los recursos.

Definición de las explotaciones agrícolas elegibles para financiar proyectos de reestructuración.

Las operaciones de reestructuración deben dirigirse a las explotaciones que necesitan apoyo para superar los retos de ajuste estructural y ser económicamente sostenibles a largo plazo. Esas operaciones pueden incluir a las explotaciones que, debido a su tamaño físico limitado y los activos financieros, sólo tienen un bajo grado de participación en el mercado, explotaciones orientadas al mercado en determinados sectores, y/o explotaciones que podrían mejorar su competitividad a través de la diversificación agrícola. Por lo tanto los proyectos de reestructuración se dirigirán a alguna de las siguientes explotaciones:

- Las explotaciones de orientación productiva hortícola cuyo titular obtenga, al menos, el 50 por 100 de su renta total por su actividad agraria y que sea igual o inferior al 35 por 100 de la renta de referencia. Los titulares o cotitulares de estas explotaciones deberán cotizar en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos por Cuenta Propia Agrarios, o asimilados, y deberán realizar de forma personal y directa las labores agrarias en la explotación.
- Las explotaciones agrícolas que manteniendo determinada orientación productiva, presenten un plan de viabilidad que suponga el inicio de una nueva actividad productiva que suponga la diversificación de las producciones de la explotación.

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede



8.2.4.3.2. 4.2 Ayudas a las inversiones en transformación y comercialización o desarrollo de los productos agrícolas

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M04.0003

Submedida:

- 4.2. apoyo a las inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas

8.2.4.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda en virtud de esta medida abarcará inversiones materiales o inmateriales en transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas contemplados en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (se acepta hasta un 15 % de materias primas no incluidas en el anexo I del Tratado), exceptuados los productos de la pesca. El resultado del proceso de producción podrá ser un producto no contemplado en dicho anexo. En particular se podrán apoyar inversiones para la introducción de nuevas tecnologías y procedimientos de desarrollo de nuevos productos o de calidad superior o que permitan la apertura de nuevos mercados; la creación y modernización de instalaciones colectivas para la comercialización en origen de productos agrarios; el tratamiento de aguas residuales; las inversiones derivadas de la organización e implantación de sistemas de gestión de calidad y seguridad alimentaria; el procesado de subproductos agrarios y agroindustriales; y el cumplimiento de estándares comunitarios que serán declarados obligatorios en un futuro próximo.

Esta submedida contribuye directamente al áreas focal:

- 3A (Mejora de la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de sistemas de calidad, valor añadido a los productos agrícolas, la promoción en mercados locales y circuitos de distribución cortos, las agrupaciones de productores y las organizaciones interprofesionales)

Y de forma indirecta a las áreas focales:

- 5B (lograr un uso más eficiente de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos);
- 5C (facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos y residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía); y
- 6A (Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo).

8.2.4.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda se articulará principalmente como subvenciones a las inversiones realizadas por las empresas, previa convocatoria pública en concurrencia competitiva.

En su caso se habilitará la posibilidad del recurso de instrumentos financieros, y queda condicionada a los resultados de la evaluación ex ante realizada según el artículo 30 del Reglamento (UE) 1303/2013, que demuestre la existencia de deficiencias de mercado o situaciones de inversión subóptimas, estime el nivel de las necesidades de inversión pública y su alcance y establezca el tipo de instrumentos financieros a aplicar.

8.2.4.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, Feader y FEMP.
- Ley 9/2007, do 13 de junio, de subvenciones de Galicia
- Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia.
- Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Reglamento (UE) 702/2014, de la Comisión, de 25 de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de *minimis*.

8.2.4.3.2.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Empresarios individuales o sociedades que sean o vayan a ser titulares de instalaciones dedicadas a la transformación y/o comercialización de productos del Anexo I del TFUE.

8.2.4.3.2.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Con carácter general, podrán subvencionarse la construcción, adquisición (incluido el arrendamiento financiero) o mejora de bienes inmuebles; la compra o arrendamiento con opción de compra de nueva

maquinaria y equipo hasta el valor de mercado del producto; la compra de terrenos por un valor inferior al 10 % del gasto subvencionable; los costes generales vinculados a la inversión, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad; las siguientes inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor, marcas registradas.

Se excluirán los gastos que no se ajustan a los fines de la medida o de escaso interés para lograr los objetivos perseguidos, los no relacionados directamente con las actividades productivas desarrolladas por los solicitantes, los no ajustados en su dimensionamiento y capacidad a las actividades a desarrollar por la empresa a corto plazo, las reparaciones y obras de mantenimiento. Tampoco se subvencionarán las inversiones que sustituyan a otras financiadas anteriormente por Feader en las que aún no pasaran 5 años desde su realización, así como las inversiones en reforma de locales cuya construcción o adquisición fueran subvencionadas anteriormente por Feader en las que aún no pasaran 5 años desde su ejecución.

Se establecerán costes de referencia con límites máximos admisibles para algunos tipos de gastos, en particular para los relativos a la construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles. En todo caso, para el pago de las ayudas se establecerá como requisito que las inversiones objeto de las mismas deben ser propiedad del destinatario final de la ayuda, no siendo admisibles la reserva de dominio a favor de terceros, las cesiones de uso o las figuras jurídicas similares.

8.2.4.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el caso de inversiones en transformación de productos del Anexo I del TFUE en otros no incluidos en el Anexo I del Tratado, en las cuales resulta de aplicación la normativa de ayudas de estado, se tendrán en cuenta las condiciones de elegibilidad propias de tal normativa.

Con carácter general, no son elegibles las inversiones sin viabilidad técnica, económica o financiera; las relativas a la instalación de nuevas líneas de producción de escaso valor añadido o en sectores de actividad donde exista exceso de capacidad instalada para esas producciones; las relativas al comercio mayorista o minorista, salvo cuando se trate de locales y equipamientos que formen parte de instalaciones industriales de transformación de productos agrarios destinadas a su venta, o cuando, en el caso de comercio mayorista, sean instalaciones específicas de productores primarios (o entidades participadas mayoritariamente por los mismos) para venta de sus productos, o, en comercio minorista, si se trata de instalaciones específicas de un productor primario ubicadas en su explotación y destinadas a la venta al consumidor final de sus productos. También podrán excluirse inversiones en actividades de escaso interés para la consecución de los objetivos de la medida así como aquellas de pequeña dimensión de presupuesto total subvencionable inferior a 30.000 €. No serán subvencionables inversiones en transformación y comercialización de productos no incluidos en el anexo I del Tratado. No obstante podrán subvencionarse inversiones relativas a procesos de transformación en los que intervengan productos no incluidos en el Anexo I si estos son un componente menor del producto final. Se considerará que son un componente menor cuando la cantidad total de los mismos no supere el 15% del peso total del producto final.

Con carácter particular, no son elegibles los proyectos vinculados a empresas lácteas que adquieran leche a

terceros sin cumplir la normativa vigente en materia de contratos. Tampoco se financiarán por esta vía las inversiones realizadas por las OPFH, como tal organización, incluidas en su programa operativo.

8.2.4.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se aplicarán criterios de selección de manera obligatoria, incluso en los casos en que el presupuesto de la convocatoria sea superior a la demanda de financiación. Los criterios de selección deberán estar claramente definidos antes del inicio del proceso de solicitud para garantizar la igualdad de trato de todos los posibles solicitantes. En general, para cada criterio de selección se otorgan puntos y la puntuación total de la aplicación debe ser la suma de los puntos de todos los criterios de selección que se satisfagan. Se fijará un cierto umbral mínimo de puntos que debe alcanzar una solicitud para acceder a la ayuda.

En todo caso se dará prioridad a las inversiones en proyectos innovadores reconocidos en el marco de la AEI y a los procedentes de iniciativas de cooperación y desarrollo local.

Además, podrán definirse criterios de selección basados, entre otros, en la localización de las inversiones, el valor añadido de las producciones, la integración y participación de productores agrarios y cooperativas de Galicia en la transformación y comercialización, el manejo de productos con indicativos de calidad reconocidos, el grado de ejecución de proyectos financiados anteriormente por Feader, los mercados de destino de los productos comercializados y criterios de ordenación sectorial.

8.2.4.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos serán ordenadas de mayor a menor puntuación en aplicación de los criterios de selección que se determinen. Con carácter general, el porcentaje de ayuda a conceder se establecerá en función de la puntuación obtenida por cada solicitud conforme a la siguiente puntuación:

- menos de 15 puntos: 0%
- entre 15 y 20 puntos: 25%
- entre 21 y 25 puntos: 30%
- entre 26 y 40 puntos: 35%
- entre 41 y 50 puntos: 40%
- entre 51 y 60 puntos: 45%
- 61 o más puntos: 50%

Los porcentajes indicados podrán reducirse en caso de que, por concurrencia de ayudas o por aplicación en

su caso de la normativa comunitaria de ayudas de estado, se supera el máximo permitido para una solicitud.

Si los fondos disponibles en cada convocatoria no fueran suficientes para conceder ayudas a todas las solicitudes que alcancen la puntuación mínima, serán excluidas las de menor puntuación.

8.2.4.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Principales riesgo de error en la medida:

R1: Procedimiento de contratación en beneficiarios privados.

- Falta de rigor en la presentación de ofertas por parte de los proveedores del servicio u obra.
- Los beneficiarios no siempre están lo suficientemente informados acerca de sus compromisos, obligaciones y buenas prácticas al respecto de la gestión de fondos Feader.
- Razonabilidad de los costes (costes elevados o fuera de mercado).
- Detalle de las operaciones contratadas.

R2: Moderación de costes

- Control no exhaustivo de los gastos propuestos.
- Gastos presentados por el beneficiario no ajustados a la realidad (precios fuera de mercado).

R3: Sistema de control

- Control sobre los requisitos de elegibilidad (empresa en crisis,..)
- Doble financiación con operaciones financiadas por el Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español 2014_2018

R9: Solicitudes de pago

- Procedimiento de control sobre el terreno y a posteriori
- Detalle del control realizado

8.2.4.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Con el objetivo de minorar los riesgos detectados en esta medida se apuntan las siguientes acciones:

R.1: Procedimiento de contratación en beneficiarios privados

- Con carácter general, se exigirá a los beneficiarios privados, cualquiera que sea la cuantía del gasto, la solicitud de un mínimo de tres ofertas a distintos proveedores.
- Las ofertas detallarán con claridad los conceptos incluidos en la propuesta, desde el punto de visto técnico y económico.
- Se procurará una transmisión correcta y oportuna de información a los beneficiarios de ayuda respecto de sus compromisos y obligaciones en materia de transparencia y buenas prácticas, especialmente en relación con la moderación de costes y la necesidad del detalle las operaciones contratadas.

R.2: Moderación de costes

- Se establecerán costes máximos de referencia para algunos tipos de gastos que supondrán un límite máximo de gasto subvencionable.
- Análisis exhaustivo de las ofertas presentadas para la ejecución de la operación.
- Se controlará que las propuestas de los solicitantes se ajustan a la realidad de la operación a financiar y a los precios de mercado mediante la presentación de tres ofertas para cada concepto, verificando además la no vinculación entre los distintos proveedores que presentan las tres ofertas y entre los proveedores y el solicitante.
- Para comprobar que los gastos se ajustan a precios de mercado podrán establecerse, en aquellos casos que se considere necesario, métodos alternativos de control como son la consulta en páginas web, la consulta a terceros o un informe de un tasador.

R.3: Sistema de control

- Manual de procedimiento y plan de control detallado previamente establecido
- Circulares e instrucciones de control
- Controles basados en información suficiente
- Diseño eficiente y oportuno de los controles. Incluirá específicamente el control de la doble financiación con operaciones financiadas por el Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español 2014_2018

R9: Solicitudes de pago

- Documentación suficiente para la valoración de la solicitud de pago en comparación con la solicitud de ayuda.
- Control exhaustivo en el terreno y a posteriori.

8.2.4.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Hasta la fecha, la ejecución real y efectiva de las distintas actividades se ha resuelto adecuadamente, como han demostrado los controles realizados. La experiencia acreditada durante el periodo 2007-2013 garantiza que, con la aplicación de las medidas preventivas adecuadas, la ejecución de las actuaciones subvencionadas

se realice de conformidad con la norma.

Teniendo en cuenta el análisis realizado de esta submedida y la experiencia adquirida en el período 2007_2013 se constata un riesgo de error moderado.

8.2.4.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se establecerán costes de referencia con límites máximos admisibles para algunos tipos de gastos, en particular para los relativos a la construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles.

8.2.4.3.2.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

Definición de inversiones colectivas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Inversión financiada conjuntamente por un grupo de beneficiarios, ya sean personas físicas o jurídicas, de cara a la obtención de un beneficio común de la inversión realizada.

Definición de proyectos integrados

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Proyectos operativos que incluyen actividades de distinta índole que obtienen financiación a través de distintas medidas del PDR o de otros fondos comunitarios.

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede

8.2.4.3.3. 4.3 Inversiones en infraestructuras destinadas al desarrollo, modernización o adaptación de la agricultura y la silvicultura

Submedida:

- 4.3 - apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura

8.2.4.3.3.1. Descripción del tipo de operación

La submedida pretende la mejora de la base territorial de las explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales en Galicia, mediante la reorganización técnica y jurídica de la propiedad, reduciendo el índice de parcelación, clarificando la propiedad y mejorando la accesibilidad a las distintas fincas mediante procesos de reestructuración parcelaria, tanto en zonas en ejecución en la actualidad como en nuevas zonas que se puedan determinar en un futuro, reordenación asociativa, permutas, agrupaciones, explotación comunitaria y otros. Estas operaciones se llevarán a cabo de tal manera que se evite la destrucción de elementos de biodiversidad excepcionales.

Por otra parte, se promueven las inversiones en infraestructuras relacionadas con las explotaciones: mejora de la red viaria existente en el medio rural para facilitar la accesibilidad a las fincas agrarias y forestales, mejora de la red de abastecimiento y saneamiento a explotaciones agrarias.

A través de esta submedida no se desarrollarán actuaciones relativas a regadíos, tanto creación de infraestructuras nuevas como mejora de las existentes.

Esta submedida contribuye directamente a las áreas focales:

- 2A (mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola).

Y de forma indirecta a las áreas focales:

- 2B (facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional);
- 5B (lograr un uso más eficiente de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos);
- 5C (facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos y residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía); y
- 6A (Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo).

8.2.4.3.3.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Tratándose de inversiones en infraestructuras, la ayuda se articulará principalmente como inversión directa efectuada por la Administración autonómica o bien mediante convocatoria en régimen de concesión directa,

cuando los beneficiarios de las ayudas sean las entidades públicas locales. También se podrá subvencionar, entre otras actuaciones, el acondicionamiento de fincas en el marco de una reestructuración parcelaria mediante convocatoria pública de ayudas.

8.2.4.3.3.3. Enlaces a otra legislación

- Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, Feader y FEMP.
- Ley 4/2015, de 17 de junio, de mejora de la estructura territorial agraria de Galicia
- Ley 9/2007, do 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, do 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público.
- Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Reglamento (UE) 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de *minimis*.
- Reglamento (UE) 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de *minimis* al sector agrícola.

8.2.4.3.3.4. Beneficiarios

- La Administración autonómica, en el caso de actuaciones que promueva directamente.
- Las personas físicas y jurídicas, entidades públicas locales y comunidades de montes vecinales en mano común, cuando se comporten como destinatarios finales de la ayuda.

8.2.4.3.3.5. Costes subvencionables

En materia de reforma de las estructuras se consideran subvencionables los costes generales vinculados al proceso, tales como los de ingeniería y consultoría, evaluación del impacto ambiental, fotogrametría, topografía y planimetría, estudio de la propiedad (bases provisionales y definitivas), proyecto, acuerdo de la reforma y replanteo de fincas, levantamiento topográfico de caminos y redacción del proyecto de la red viaria y resto de infraestructuras; los costes de la red viaria asociada al proyecto y obras complementarias, obras inherentes a la reforma estructural y accesos y acondicionamiento de fincas de reemplazo.

En relación con la construcción de infraestructuras relacionadas con las explotaciones se considerarán

subvencionables la mejora, apertura y saneamiento de caminos de acceso a fincas y explotaciones.

Se establecerán costes de referencia con límites máximos admisibles para algunos tipos de gastos, en particular para los relativos a la construcción de infraestructuras.

8.2.4.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

No serán elegibles bajo esta submedida las inversiones en carreteras que formen parte de la red pública destinadas a la circulación de vehículos salvo que sirvan como acceso a parcelas destinadas a la labor agraria o forestal.

Las actuaciones en infraestructuras viarias deben ejecutarse necesariamente sobre caminos públicos de titularidad autonómica o municipal, y/o sobre caminos afectados por un proceso de reestructuración parcelaria, que cubran las necesidades de acceso generadas en las zonas rurales.

8.2.4.3.3.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Se aplicarán criterios de selección de manera obligatoria, incluso en los casos en que el presupuesto disponible sea superior a la demanda de financiación. Los criterios de selección deberán estar claramente definidos antes del inicio del proceso. En general, para cada criterio de selección se otorgan puntos y la puntuación total de la aplicación debe ser la suma de los puntos de todos los criterios de selección que se satisfagan. Se fijará un cierto umbral mínimo de puntos que debe alcanzar una solicitud para acceder a la financiación. Los criterios serán fijados en los correspondientes planes marco. Entre otros, podrán referirse al interés medioambiental, agroganadero o forestal; el riesgo de despoblamiento y envejecimiento; la demanda social; la coparticipación de agentes locales; y las posibles sinergias que se generen en la zona. Asimismo, se podrán considerar aquellas zonas en las que la operación genere mayor despliegue de infraestructura verde y fortalecimiento de la estabilidad ecológica (de las zonas catastrales). Para ello se adoptará como valor la recuperación y ampliación de la superficie en zonas húmedas y hábitats fluviales en cauces incluidos en los ámbitos de concentración parcelaria.

8.2.4.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La ayuda financiará el 100 % de los gastos subvencionables en los casos de actuaciones promovidas directamente por la Administración autonómica y de inversiones amparadas en convocatorias públicas de ayuda tramitadas en régimen de concesión directa.

Cuando se trate de subvenciones tramitadas en régimen de concurrencia competitiva, la intensidad de ayuda será del 70 % de los gastos subvencionables.

8.2.4.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Principales riesgos de error en la submedida

R1: Procedimiento de contratación en beneficiarios privados.

- Falta de rigor en la presentación de ofertas por parte de los proveedores del servicio u obra
- Los beneficiarios no siempre están lo suficientemente informados acerca de sus compromisos, obligaciones y buenas prácticas al respecto de la gestión de fondos Feader
- Razonabilidad de los costes (costes elevados o fuera de mercado)
- Detalle de las operaciones contratadas

R2: Moderación de costes

- Control no exhaustivo de los gastos propuestos
- Gastos presentados por el beneficiario no ajustados a la realidad (precios fuera de mercado)

R3: Sistema de control

- Control administrativo del procedimiento de contratación (plan de acción OP)

R4: Procedimientos de contratación pública

- Aplicación de los criterios de selección del adjudicatario
- Moderación de costes en los contratos menores
- Control procedimiento de contratación pública en promotores públicos

R9: Solicitudes de pago

- Control administrativo exhaustivo de documentación e *in situ*

8.2.4.3.3.9.2. Acciones de mitigación

R1: Procedimiento de contratación en beneficiarios privados.

- Falta de rigor en la presentación de ofertas por parte de los proveedores del servicio u obra
- Los beneficiarios no siempre están lo suficientemente informados acerca de sus compromisos, obligaciones y buenas prácticas al respecto de la gestión de fondos Feader
- Razonabilidad de los costes (costes elevados o fuera de mercado)
- Detalle de las operaciones contratadas

R2: Moderación de costes

- Control no exhaustivo de los gastos propuestos
- Gastos presentados por el beneficiario no ajustados a la realidad (precios fuera de mercado)

R3: Sistema de control

- Establecimiento de un procedimiento de control exhaustivo para la contratación pública realizada por medios propios en virtud de encomiendas de gestión

R.4: Procedimiento de contratación pública

- Control estricto de la aplicación de la normativa en materia de contratación pública.
- Solicitud de un mínimo de 3 ofertas a proveedores en el caso de contratos menores
- Correcta aplicación de los criterios de selección del adjudicatario.
- Control administrativo de los procedimientos de contratación realizados, en su caso, por medios propios en virtud de encomiendas de gestión (plan acción del OP)

R9: Solicitudes de pago

- Pista de auditoría suficiente en el control administrativo tanto documental como *in situ*

8.2.4.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

La medida 125 "Infraestructuras relacionadas con la evolución y la adaptación de la agricultura y silvicultura" implantada en el PDR de Galicia en el periodo 2007-2013 tiene como beneficiario principal a la Administración autonómica por lo que la ejecución de las operaciones financiadas a través de esta medida se llevan a cabo principalmente mediante procedimientos de contratación pública. En la evaluación de la verificabilidad y controlabilidad de la submedida 4.3 se ha tenido en cuenta la auditoría realizada por el TCE en el año 2014 en la que se detectaron deficiencias en el control administrativo del procedimiento de contratación realizado por medios propios en virtud de encomiendas de gestión. Asimismo, en el periodo 2014-2020 se prevé la financiación del acondicionamiento de fincas en el marco de una reestructuración parcelaria a beneficiarios privados.

En vista del análisis realizado, se prestará especial atención al control de la ejecución de los contratos o encomiendas de gestión en el caso de que la administración utilice medios propios para su ejecución. Apoyada en una potente aplicación informática ya en funcionamiento en el periodo 2007-2013, la gestión de esta submedida se califica con un riesgo de error bajo.

8.2.4.3.3.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Se establecerán costes de referencia que supondrán límites máximos admisibles para algunos tipos de

gastos, en particular para los relativos a la construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles.

8.2.4.3.3.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Inversiones que no derivan en un incremento significativo en el valor o rentabilidad de la explotación agrícola o forestal, sin excluir rendimientos económicos a largo plazo.

Definición de inversiones colectivas

Inversión financiada conjuntamente por un grupo de beneficiarios, ya sean personas físicas o jurídicas, de cara a la obtención de un beneficio común de la inversión realizada.

Definición de proyectos integrados

Proyectos operativos que incluyen actividades de distinta índole que obtienen financiación a través de distintas medidas del PDR o de otros fondos comunitarios.

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Descripción de los requisitos exigidos en relación con la mejora del rendimiento global de las explotaciones agrícolas.

La mejora de las explotaciones agrarias en términos de mejora del rendimiento global supondrá una mejora integral y duradera de la economía de la explotación. El plan empresarial que se elabore deberá demostrar, mediante cálculos específicos, que las inversiones materiales o inmateriales están justificadas desde el punto de vista de la situación de la explotación y de su economía y que su realización supondrá una mejora del rendimiento global de la explotación agrícola. A estos efectos, se considerará que el plan de empresarial cumple las condiciones establecidas cuando, tras su realización, no disminuya la renta unitaria de trabajo de la explotación o, en los casos en los que se incremente el número de las UTA, no disminuya el margen neto de la misma. También se considerará como inversión que mejore el rendimiento global de la explotación la que suponga una mejora de las condiciones, de trabajo de los trabajadores de la explotación agraria, o que mejore las condiciones medioambientales o de higiene y bienestar en dicha explotación.

Definición de las explotaciones agrícolas elegibles para financiar proyectos de reestructuración.

Las operaciones de reestructuración deben dirigirse a las explotaciones que necesitan apoyo para superar los retos de ajuste estructural y ser económicamente sostenibles a largo plazo. Esas operaciones pueden incluir a las explotaciones que, debido a su tamaño físico limitado y los activos financieros, sólo tienen un bajo grado de participación en el mercado, explotaciones orientadas al mercado en determinados sectores, y/o explotaciones que podrían mejorar su competitividad a través de la diversificación agrícola. Por lo tanto, los proyectos de reestructuración se dirigirán a alguna de las siguientes explotaciones:

- Las explotaciones de orientación productiva hortícola cuyo titular obtenga, al menos, el 50 por 100 de su renta total por su actividad agraria y que sea igual o inferior al 35 por 100 de la renta de referencia. Los titulares o cotitulares de estas explotaciones deberán cotizar en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos por Cuenta Propia Agrarios, o asimilados, y deberán realizar de forma personal y directa las labores agrarias en la explotación.
- Las explotaciones agrícolas que manteniendo determinada orientación productiva, presenten un plan empresarial que suponga el inicio de una nueva actividad productiva que suponga la diversificación de las producciones de la explotación.

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) n° 1305/2013

No procede

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014

No procede para esta submedida.

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014

No procede para esta submedida.

8.2.4.3.4. 4.4 Ayudas a inversiones no productivas vinculadas a la realización de objetivos agroambientales y climáticos

Submedida:

- 4.4. apoyo a las inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales y climáticos

8.2.4.3.4.1. Descripción del tipo de operación

Con esta medida se apoyará el desarrollo de proyectos para la mejora del paisaje rural tradicional y sus elementos representativos y para el mantenimiento de las condiciones ambientales necesarias dirigidas a la conservación o recuperación de especies relacionadas con el medio agrario y sus hábitats en zonas de la Red Natura 2000 y otras áreas de alto valor natural. La medida incluirá ayudas destinadas a inversiones no productivas necesarias para alcanzar objetivos ambientales, es decir inversiones que no den lugar a un aumento significativo del valor o la rentabilidad de la explotación agrícola o forestal sino que contribuyan a mejorar el carácter de utilidad pública de las zonas Natura 2000.

Las actuaciones a implementar podrán consistir, entre otras, en: creación de cercados y otras obras necesarias para facilitar la conservación, incluidas la protección de las aguas y del suelo; restauración de humedales y brezales; creación y/o mejora de cercas, setos, vegetación de linderos y bordes no cultivados; modificación de estructuras existentes para permitir el desplazamiento de fauna salvaje y otras actuaciones de mejora de la conectividad; inversiones destinadas a la preservación de la vegetación de ribera y filtros verdes; eliminación de especies exóticas invasoras; otras actuaciones que contribuyan a la preservación de los hábitats o las especies. Se incluirán también en esta medida actuaciones para la mejora del paisaje rural, para lo que se implementarán actuaciones como restauración de muros de mampostería y cachotería, mejora de senderos rurales y accesos a las fincas relacionados con la mejora del carácter de utilidad pública de Natura 2000, creación de rutas y áreas recreativas, señalizaciones de caminos o recuperación de elementos tradicionales del paisaje rural.

Además de las actuaciones expresamente descritas, se podrán incorporar a la medida durante el programa otras acciones directas o indirectas propuestas en el Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura en España que contribuyan a los objetivos de la Red Natura 2000.

Esta submedida contribuye directamente al área focal 4A (Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluso en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos).

8.2.4.3.4.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda se podrá articular como la inversión directa efectuada por la Administración autonómica, bien por ella misma o por medio de sus entes instrumentales. Igualmente podrá ejecutarse como subvenciones a la inversión previa convocatoria pública en concurrencia competitiva.

8.2.4.3.4.3. Enlaces a otra legislación

- Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, Feader y FEMP.
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres
- Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres
- Directiva 2000/60/CE do Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- Ley 9/2007, do 13 de junio, de subvenciones de Galicia
- Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, do 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 30/2007, do 30 de octubre, de contratos del sector público.
- Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad.
- Ley 9/2001, de 21 de agosto de conservación de la naturaleza.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

8.2.4.3.4.4. Beneficiarios

Con carácter general podrá ser beneficiaria la Administración autonómica por aquellas operaciones que se realicen directamente bajo su iniciativa. También podrán ser beneficiarios los agricultores y titulares de terrenos forestales privados, entendiéndose por titular tanto a personas físicas o jurídicas propietarias o arrendatarias, preferiblemente residentes en zonas rurales, o gestores de tierras que realicen inversiones no productivas necesarias para alcanzar los compromisos adquiridos bajo programas agroambientales u otros objetivos medioambientales, o aquellos que realicen inversiones en una explotación que refuerce el carácter de utilidad pública de una zona Natura 2000 u otras áreas de alto valor natural.

Los ayuntamientos en su condición de gestores de elementos comunes del paisaje agrario podrán ser considerados beneficiarios de esta medida. Igualmente las asociaciones medioambientalistas y de custodia del territorio que sean propietarias o arrendatarias de tierras agrícolas incluidas en áreas elegibles.

8.2.4.3.4.5. Costes subvencionables

Serán elegibles las inversiones materiales e inmateriales adecuadas al cumplimiento de las actividades previstas, incluidas las inversiones para la mejora de senderos rurales y/o accesos a las fincas destinados a la mejora del carácter de utilidad pública y a la conservación de los espacios de Rede Natura 2000 y/o de alto valor natural. En particular, las inversiones inmateriales podrán incluir los gastos generales directamente vinculados, como honorarios de los técnicos y asesores que elaboren los proyectos, permisos o licencias. Se excluirán los gastos de escaso interés para lograr los objetivos perseguidos o no ajustados en su dimensionamiento y capacidad a la superficie sobre la que se actúa. Tampoco se subvencionarán las

inversiones que sustituyan a otras financiadas anteriormente por Feader en las que aún no pasaran 5 años desde su realización, así como las inversiones en reforma de infraestructuras cuya construcción o adquisición fueran subvencionadas anteriormente por Feader en las que aún no pasaran 5 años desde su ejecución. No serán subvencionables los costes de mantenimiento o funcionamiento.

Se establecerán costes de referencia con límites máximos admisibles para algunos tipos de gastos, en particular para los relativos a la construcción de infraestructuras.

8.2.4.3.4.6. Condiciones de admisibilidad

Se considerarán elegibles las actuaciones realizadas en áreas incluidas en espacios protegidos Natura 2000 o de alto valor natural, en los que se realizan inversiones para reforzar su carácter de utilidad pública; áreas vinculadas con la consecución de objetivos agroambientales para alcanzar los objetivos de conservación o de otros programas ambientales. A los efectos de esta submedida, se considerarán zonas de alto valor (ZAVN) además de los espacios declarados LIC, ZEC o ZEPA, las superficies incluidas en el inventario de Áreas Importantes para la conservación de las aves en España (inventario IBA), los espacios propuestos para su inclusión en la Red Natura 2000, las zonas consideradas como prioritarias o de presencia en estrategias o/y planes aprobados de conservación o de recuperación de especies catalogadas, zonas que se hayan incluido en un proyecto LIFE + en las que sea necesario desarrollar acciones complementarias que den continuidad al proyecto, zonas inmediatamente limítrofes con Natura 2000 cuando las actuaciones repercutan de forma directa sobre el espacio Natura 2000 y otras zonas de alto valor natural como las Reservas de la Biosfera. En el caso de subvenciones, se considerarán elegibles las actuaciones fuera de Red Natura cuando hayan sido expresamente definidas en la convocatoria de ayudas .

En ningún caso se financiarán actuaciones en suelo forestal que estén previstas en la medida del artículo 25 del Reglamento (UE) 1305/2013. Tampoco serán elegibles los gastos de restauración de elemento del patrimonio histórico ni los arqueológicos.

Todas las actuaciones serán inspeccionadas con carácter previo a su ejecución por los servicios de conservación de la naturaleza y autorizadas por la autoridad de Natura 2000, que emitirá un informe sobre los efectos ambientales de las actuaciones imponiendo condiciones de ejecución que garanticen que no se producirán daños sobre los valores a proteger y denegando aquellas actuaciones que previsiblemente puedan causar daños al espacio.

8.2.4.3.4.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Se aplicarán criterios de selección de manera obligatoria, incluso en los casos en que el presupuesto disponible sea superior a la demanda de financiación. Los criterios de selección deberán estar claramente definidos antes del inicio del proceso. En general, para cada criterio de selección se otorgan puntos y la puntuación total de la aplicación debe ser la suma de los puntos de todos los criterios de selección que se satisfagan. Se fijará un cierto umbral mínimo de puntos que debe alcanzar una solicitud para acceder a la financiación. Entre otros, podrán referirse a la zonificación establecida en el Plan Director Red Natura 2000; la condición agraria del solicitante; el riesgo de despoblamiento y envejecimiento de la zona; la demanda social; la coparticipación de agentes locales; y las posibles sinergias que se generen en la zona.

8.2.4.3.4.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La ayuda será del 100% de la inversión subvencionable.

8.2.4.3.4.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.4.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Principales riesgos de error en la medida

R1: Procedimiento de contratación en beneficiarios privados.

- Falta de rigor en la presentación de ofertas por parte de los proveedores del servicio u obra
- Los beneficiarios no siempre están lo suficientemente informados acerca de sus compromisos, obligaciones y buenas prácticas al respecto de la gestión de fondos Feader
- Razonabilidad de los costes (costes elevados o fuera de mercado)
- Detalle de las operaciones contratadas

R2: Moderación de costes

- Control no exhaustivo de los gastos propuestos
- Gastos presentados por el beneficiario no ajustados a la realidad (precios fuera de mercado)

R3: Sistema de control

- Controles basados en información insuficiente derivados de errores tipo R1
- Empleo eficiente de las listas de control
- Diseño de los planes de control

R4: Procedimientos de contratación pública

- Aplicación de los criterios de selección del adjudicatario
- Moderación de costes en los contratos menores
- Control procedimiento de contratación pública en promotores públicos

R7: Criterios de selección de las operaciones

- Definición de los criterios de selección

R9: Solicitudes de pago

- Control administrativo y/o sobre el terreno por parte de la administración
- Errores atribuibles a los beneficiarios

8.2.4.3.4.9.2. Acciones de mitigación

Con el objetivo de minorar los riesgos detectados en esta medida se apuntan las siguientes acciones:

R.1: Procedimiento de contratación en beneficiarios privados

- En todos los casos se exigirá a los beneficiarios privados, cualquiera que sea la cuantía del gasto, la solicitud de un mínimo de tres ofertas a distintos proveedores.
- Las ofertas detallarán con claridad los conceptos incluidos en la propuesta, desde el punto de visto técnico y económico.
- Se procurará una transmisión correcta y oportuna de información a los beneficiarios de ayuda respecto de sus compromisos y obligaciones en materia de transparencia y buenas prácticas, especialmente en relación con la moderación de costes y la necesidad del detalle las operaciones contratadas.

R.2: Moderación de costes

- Podrán establecerse costes máximos de referencia que supondrán un límite máximo de gasto subvencionable.
- Análisis exhaustivo de la ofertas presentadas para la ejecución de la operación.
- Se controlará que las propuestas de los proveedores se ajustan a la realidad de la operación a financiar y a precios de mercado, verificando además la no vinculación entre los distintos proveedores que presentan las ofertas y entre los proveedores y el promotor.

R.3: Sistema de control

- Manual de procedimiento y plan de control detallado previamente establecido
- Circulares e instrucciones de control
- Controles basados en información suficiente
- Diseño eficiente y oportuno de los controles
- Aplicación rigurosa de las listas de verificación y los controles administrativos in situ, controles sobre el terreno y controles ex post para garantizar tanto el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad como el cumplimiento de los requisitos suscritos por los beneficiarios

R.4: Procedimiento de contratación pública

- Control estricto de la aplicación de la normativa en materia de contratación pública.
- Solicitud de un mínimo de 3 ofertas a proveedores en el caso de contratos menores
- En el caso de promotores públicos, se exigirá la certificación por parte del Secretario del promotor público del cumplimiento de la normativa de contratación público y copia compulsada del expediente administrativo de contratación.
- Correcta aplicación de los criterios de selección del adjudicatario.

R7: Criterios de selección de las operaciones

- Aplicación de criterios de selección objetivos, transparentes y no discriminatorios
- Control de la elegibilidad de las operaciones

R9: Solicitudes de pago

- Documentación suficiente para la valoración de la solicitud de pago en comparación con la solicitud de ayuda.

8.2.4.3.4.9.3. Evaluación global de la medida

Hasta la fecha, la ejecución real y efectiva de las distintas actividades se ha resuelto adecuadamente, como han demostrado los controles realizados. La experiencia acreditada en el periodo 2007-2013 en la gestión de la medida 216 Inversiones no productivas garantiza que, con la aplicación de las medidas preventivas adecuadas, la ejecución de las actuaciones subvencionadas se realice de conformidad con la norma.

Teniendo en cuenta la variabilidad de actuaciones que se pueden financiar a través de esta submedida y la amplia tipología de proyectos se considera un riesgo de error moderado.

8.2.4.3.4.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Se establecerán costes de referencia con límites máximos admisibles para algunos tipos de gastos, en particular para los relativos a la construcción de infraestructuras.

8.2.4.3.4.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Inversiones que no derivan en un incremento significativo en el valor o rentabilidad de la explotación agrícola o forestal, sin excluir rendimientos económicos a largo plazo.

Definición de inversiones colectivas

Inversión financiada conjuntamente por un grupo de beneficiarios, ya sean personas físicas o jurídicas, de cara a la obtención de un beneficio común de la inversión realizada.

Definición de proyectos integrados

Proyectos operativos que incluyen actividades de distinta índole que obtienen financiación a través de distintas medidas del PDR o de otros fondos comunitarios.

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Las áreas Natura 2000 y de alto valor natural elegibles son las definidas en las siguientes disposiciones

normativas:

- Decreto 72/2004, de 2 de abril, por el que se declaran determinados espacios como Zonas de Especial Protección de los Valores Naturales
- Decreto 37/2014, de 27 de marzo, por el que se declaran zonas especiales de conservación los lugares de importancia comunitaria de Galicia y se aprueba el Plan Director de la Red Natura 2000
- Decreto 127/2008, de 5 de junio, por el que se desarrolla el régimen jurídico de los humedales protegidos y se crea el Inventario de humedales de Galicia.
- Decreto 131/2008, de 19 de junio, por el que se declara zona de especial protección para las aves el espacio natural Pena Trevinca.
- Decreto 411/2009, de 12 de noviembre, por el que se declara la zona de especial protección para las aves de la Limia.
- Decreto 9/2014, de 23 de enero, por el que se aprueba el Plan de conservación del chorlito patinegro (*Charadrius alexandrinus* L.) en Galicia.
- Decreto 75/2013, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Plan de recuperación de subespecie lusitánica del escribano palustre (*Emberiza schoeniclus* L. subsp. *lusitanica* Steinbacher) en Galicia.
- Decreto 70/2013, de 25 de abril, por el que se aprueba el Plan de recuperación del galápago europeo (*Emys orbicularis* L.) en Galicia.
- Decreto 149/1992, de 5 de junio, por el que se aprueba el plan de recuperación del oso pardo.
- Decreto 297/2008, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el plan de gestión del lobo en Galicia
- Cualquier otro decreto o norma relativa a la conservación de la naturaleza que se apruebe durante la vigencia del período e incluya medidas concretas de gestión de hábitats o especies de la directiva y delimite áreas donde desarrollarlas.
- Las superficies incluidas en el inventario de Áreas Importantes para la conservación de las aves en España (inventario IBA)
- Los espacios propuestos para su inclusión en la Red Natura 2000
- Zonas que se hayan incluido en un proyecto LIFE + en las que sea necesario desarrollar acciones complementarias que le den continuidad al proyecto
- Zonas inmediatamente limítrofes con Natura 2000 cuando las actuaciones repercutan de forma directa sobre el espacio Natura 2000.

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No procede

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No procede

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No procede

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No procede

8.2.4.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Información a nivel de submedida.

8.2.4.4.2. Acciones de mitigación

Información a nivel de submedida.

8.2.4.4.3. Evaluación global de la medida

Información a nivel de submedida.

8.2.4.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Información a nivel de submedida.

8.2.4.6. Información específica de la medida

Definición de inversiones no productivas

Definición de inversiones colectivas

Definición de proyectos integrados

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

8.2.4.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida